



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V., Y ██████████
██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,
HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO
NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-113/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4401/2015

México, D. F. a, 19 de agosto de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de marzo de 2015.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 18 de marzo de 2017.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas ██████████ S.A. DE C.V. y ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito fecha 17 de marzo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, los representantes legales de las empresas ██████████ S.A. DE C.V., y F. ██████████ S.A. DE C.V., nombrando como representante común a la empresa F. RUIZ E HIJOS, S.A. DE C.V., por conducto de su representante, personalidades debidamente acreditadas en autos, presentaron en forma conjunta inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N15-2015, convocada para el servicio de suministro de diesel bajo en azufre, partida I y servicio de flete para suministro de diésel bajo en azufre, partida II, para la UMAE Hospital de Oncología C.M.N. Siglo XXI; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.-----



- 2.- Por oficio número 371201 200200/032 de fecha 06 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 07 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/1780/2015 de fecha 23 de marzo del 2015, solicitó la no suspensión del proceso de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N15-2015, toda vez que el suministro de diesel es imprescriptible para la generación de agua caliente y vapor necesarios para los procedimientos de cocción y esterilización, los cuales son de vital importancia para la adecuada atención de derechohabientes, por lo que no se debe decretar la suspensión ya que causaría un perjuicio directo a los artículos 2 y 3 de la Ley General de Salud y 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/2069/2015 de fecha 09 de abril de 2015, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de licitación pública que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 371201 200200/032 de fecha 06 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 07 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/1780/2015 de fecha 23 de marzo del 2015, informó que el estado de la contratación relativa al procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N15-2015, su estatus es ya contratada bajo el número interno S5M0025 suministro de diésel y S5M0025 flete para suministro de diésel, con el licitante adjudicado con razón social ALMACENADORA KAVE, S.A. DE C.V.; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/2070/2015 de fecha 09 de abril de 2015, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa antes citada, a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 371201 200200/035/2015 de fecha 13 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/1780/2015 de fecha 23 de marzo de 2015, rindió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado

de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 5.- Por escrito de fecha 27 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa ALMACENADORA KAVE, S.A. DE C.V., manifestó lo que al interés de su representada convino en relación a la inconformidad que se tramita en el expediente en que se actúa, manifestaciones que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia bajo el rubro: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 29 de julio de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas las pruebas documentales ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., representante común de las empresas inconformes, en su escrito de fecha 17 de marzo de 2015; las ofrecidas por el el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de abril de 2015; y las ofrecidas por la representante legal de la empresa ALMACENADORA KAVE, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 27 de abril de 2015. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3890/2015 de fecha 29 de julio de 2015, se puso a la vista de las empresas inconformes y tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 05 de agosto de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 6 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., representante común de las empresas inconformes, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, tendientes a demostrar los extremos de su acción y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----
- 9.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ALMACENADORA KAVE, S.A. DE C.V., tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlos valer, en virtud que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

NOTA 1



- 10.- Por acuerdo de fecha 11 de agosto de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N15-2015, de fecha 06 de marzo de 2015.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.-** Que en el acto de fallo indebidamente se descalificó la propuesta presentada por sus representadas por no cumplir con el escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale el cumplimiento de las buenas prácticas de servicio conforme a las leyes de la normatividad vigente, siendo cierto que en su propuesta conjunta no presentó el escrito bajo protesta solicitado en el numeral 2.2.2 de la convocatoria, ya que no se trata de alguna de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que se encuentren previstos en la Ley, en el reglamento o en cualquier otro ordenamiento de carácter general aplicable a la Administración Pública Federal; luego entonces, al no estar previsto en la ley el escrito bajo protesta de decir verdad que se requiere, no resulta procedente ser solicitado por la convocante, tal como lo prevé el penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que el requisito establecido por la convocante de presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale el cumplimiento de las buenas prácticas de servicio, conforme a las leyes y normatividad aplicable, es un requisito cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, pues es evidente que al no estar previsto en la ley no se afecta la solvencia de la proposición y por lo tanto, dicho requisito no debió ser evaluado por la convocante y se debe tener por no establecido, aunado a que la inobservancia de tal requisito no es motivo para desechar la proposición, como lo manda el penúltimo párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que al no estar precisado dicho requisito en la convocatoria como indispensable para la evaluación de la propuesta, su incumplimiento no afecta la solvencia de la misma, no habiendo motivo ni fundamento para su desechar. -----

Que en el acto de fallo se descalificó indebidamente la propuesta de sus representadas por no presentar las documentales que avalen un mínimo de cinco años prestando el servicio requerido



- 5 -

en condiciones similares o superiores a las requeridas, no obstante de que en su propuesta técnica sí presentaron tales documentales. -----

Que es ilegal, infundado, carente de motivación, que se hubiera descalificado su propuesta, toda vez que la licitación que nos ocupa fue de carácter binario y la convocante al descalificarlas por no presentar las documentales que avalen un mínimo de cinco años prestando el servicio requerido en condiciones similares o superiores a las requeridas, indebidamente está haciendo una evaluación por puntos y porcentajes, ya que con dicho requisito está evaluando los rubros de experiencia y especialidad que únicamente resultan procedentes cuando la licitación es por puntos y porcentajes, resultando infundada la descalificación en base a dicha ponderación puesto que no es aplicable para la evaluación binaria aunado a que para la evaluación binaria sólo puede pedir experiencia superior a un año, de lo contrario se limita la libre participación de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 40 del Reglamento. -----

Que al no estar precisado dicho requisito en la convocatoria como indispensable para la evaluación de la propuesta, su incumplimiento no afecta la solvencia de la misma, no habiendo motivo ni fundamento para el desechamiento de su propuesta, vulnerando, restringiendo y trasgrediendo en perjuicio de sus representadas los artículos 1, 14 y 16 de la Carta Magna. -----

Que en el acto de fallo se descalificó indebidamente la propuesta de sus representadas por no presentar las documentales relativas a las cinco cartas de satisfacción de los servicios prestados con las características, especificaciones y condiciones similares o superiores a las requeridas, no obstante de que en su propuesta técnica sí presentaron tales documentales. -----

Que es ilegal, infundado, carente de motivación, que se hubiera descalificado su propuesta, toda vez que la licitación que nos ocupa fue de carácter binario y la convocante indebidamente está haciendo una evaluación por puntos y porcentajes, ya que con dicho requisito está evaluando el rubro de cumplimiento de contratos y que únicamente resulta procedente cuando la licitación es por puntos y porcentajes, no así para la evaluación binaria; resulta infundada la descalificación de su proposición contraviniendo la convocante la fracción I del artículo 37 de la Ley de la materia y 39 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que al no estar precisado dicho requisito en la convocatoria como indispensable para la evaluación de la propuesta, su incumplimiento no afecta la solvencia de la misma, no habiendo motivo ni fundamento para el desechamiento de su propuesta, vulnerando, restringiendo y trasgrediendo en perjuicio de sus representadas los artículos 1, 14 y 16 de la Carta Magna. -----

Que le causa agravio el dictamen técnico y el fallo de la licitación que nos ocupa, ya que no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 37 de la Ley de la materia, puesto que en el fallo no se señala el nombre y cargo del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo a los ordenamientos legales que rigen a la convocante; y tampoco se indica el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones. -----

Que le causa agravio el dictamen técnico y el fallo de la licitación que nos ocupa, ya que indebidamente se descalificó la propuesta conjunta de sus representadas, toda vez que sí cumplen a cabalidad con todos los requisitos legalmente solicitados en la convocatoria de la licitación y ofertó el precio más bajo, el cual resulta conveniente, por lo que de conformidad con el artículo 36 fracción II de la Ley de la materia, la convocante está obligada a adjudicarle. -----

Que le causa agravio el hecho de que se señale en el fallo que la empresa ALMACENADORA KAVE, S.A. DE C.V., no incurrió en ninguna causal de descalificación, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria de licitación. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

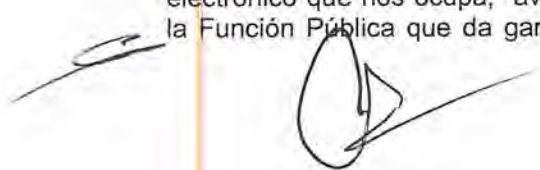
Que sus motivos de inconformidad resultan improcedentes, en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues los agravios del inconforme versa no en el fallo en sí, que es la evaluación de los requisitos solicitados, documentales entregadas por el licitante y recibidas por la convocante, sino de la convocatoria en general cuestionando la validez de los requisitos y formas de evaluación, características que se contemplan en la convocatoria a la licitación y junta de aclaraciones, situación que en esencia no sucedió, por lo que técnicamente fue aceptado por el inconforme y que hoy resulta improcedente, pues el tiempo de la inconformidad esa naturaleza expiró a los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones como lo marca el citado artículo. -----

Que conforme al artículo 29 fracción V de la Ley de la materia, la carta bajo protesta de decir verdad no es un requisito que limite la libre participación, toda vez que para su cumplimiento basta con la exhibición de la misma, con la única causal que impida lo anterior, es el conocimiento del propio licitante del incumplimiento de la propia declaratoria, es decir, saberse incompetente en el cumplimiento de las buenas prácticas para prestación del servicio en cuestión. Ahora bien, la condición de desechamiento está expresada en el numeral 10 de la convocatoria; requisito que fue aceptado por el inconforme toda vez que ocurrió al evento de la junta de aclaraciones sin expresar duda o alguna inconformidad al respecto. -----

Que por lo que hace a los requisitos de las documentales que acrediten experiencia mínima de cinco años prestando el servicio en cuestión; y las documentales consistentes en por lo menos cinco cartas de satisfacción de los servicios prestados con las características específicas y en condiciones similares o mayores a las de la presente adjudicación; no son requisitos que limiten la libre participación, toda vez que para su exhibición o cumplimiento no se circunscribió que dichas documentales fueran realizadas únicamente con la convocante, y respecto al artículo 40 fracción I de la Ley de la materia, contempla una salvedad, misma que fue considerada por el área requirente y se encuentra en el expediente, la cual se encuentra vinculada con el tema de protección civil, por tratarse de material peligroso y con el afán de salvaguardar la integridad de las instalaciones de su unidad médica; además son requisitos que tácitamente fueron aceptados por los inconformes, toda vez que han ocurrido la junta de aclaraciones en la cual no expresó ninguna duda al respecto, así como la propia presentación de la propuesta técnica y económica sin manifestación alguna. -----

Que el nombre del servidor público que preside el acto de fallo es mencionado en el segundo párrafo de la primera página del fallo que se combate, y que es el Ing. Oziel Robles Recillas, Jefe de Departamento de Abastecimiento de la UMAE, funcionario certificado y reconocido por la plataforma de compras gubernamentales CompraNet versión 5.0 y que aparece al final del acta donde se enunció el nombre, cargo y firma de los funcionarios que participaron en el acto. -----

Que el quejoso no presentó los documentos requeridos por la convocante para acreditar el cumplimiento de los requisitos solicitados y aceptados de forma tácita en el procedimiento electrónico que nos ocupa, avalado y resguardado en el sistema CompraNet de la Secretaría de la Función Pública que da garantía de personalidad jurídica y procesal a los procedimientos de



contratación, pues impide cualquier alteración a la información depositada por la proveeduría participante. -----

Que por lo que hace al incumplimiento de la empresa tercero interesada, su motivo de inconformidad resulta improcedente toda vez que como se puede verificar en las propuestas presentadas por la empresa ALMACENADORA KAVE, S.A. DE C.V., incluyó todos los requisitos solicitado por la convocante, mismos que adjunta. -----

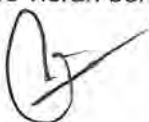
La empresa ALMACENADORA KAVE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el medio de impugnación que tratan de hacer valer los inconformes en contra del fallo de la licitación pública que nos ocupa, es infundado e improcedente, tomando en consideración que el artículo 29 fracción XV de la Ley de la materia, establece que en la convocatoria como la que dio origen al fallo, se establecerán los requisitos de participación y las causales de desechamiento, que afectan la solvencia de la propuesta y en el punto 2.2.2 se estableció el requisito del que se duele el hoy inconforme, además que su incumplimiento será motivo de desechamiento de su propuesta, de igual forma se estableció en el inciso E) del punto 10 de la convocatoria, luego entonces como se resolvió en el fallo al no cumplir, no se vería beneficiada con la adjudicación. ---

Que los propios inconformes manifestaron expresamente la falta del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2.2.2 de la convocatoria, de presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale el cumplimiento de las buenas prácticas de servicio conforme a las leyes de la normatividad vigente, en virtud de ello el fallo impugnado se encuentra ajustado a derecho dada la falta de cumplimiento de las condiciones solicitadas por la autoridad convocante y por tanto se deberá declarar infundada la presente inconformidad. -----

Que respecto al motivo de inconformidad en cuanto al requisito de presentar las documentales un mínimo de cinco años presentando el servicio requerido en condiciones similares; conforme al artículo 40 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, el titular del área requirente indicó las causas que motiven dicha autorización. Asimismo la autoridad convocante estableció en el Anexo 1, inciso F) de las características del requerimiento para el servicio suministro de diesel bajo en azufre, que se debían presentar las documentales que avalaran un mínimo de cinco años presentando el servicio requerido en condiciones similares, aunado a que era obligación de los licitantes que su propuesta técnica cumpliera estrictamente con lo señalado en el anexo 1; luego entonces si los inconformes incumplieron con lo requerido en la convocatoria, resulta claro y evidente que se resolviera que éstos no cumplieran con las condiciones solicitadas; y por ende que no se vieran beneficiados con la adjudicación de la licitación que se impugna. -----

Que respecto al motivo de inconformidad de las cartas de satisfacción, resulta inexacto, infundado e improcedente, tomando en consideración que la autoridad convocante estableció en el Anexo 1, inciso G) de las características del requerimiento para el servicio suministro de diesel bajo en azufre, que se debían presentar por lo menos cinco cartas de satisfacción de los servicios prestado con las características y condiciones similares o mayores a las solicitadas, aunado a que era obligación de los licitantes que su propuesta técnica cumpliera estrictamente con lo señalado en el anexo 1; luego entonces si los inconformes incumplieron con lo requerido en la convocatoria, resulta claro y evidente que se resolviera que éstos no cumplieran con las condiciones solicitadas; y por ende que no se vieran beneficiados con la adjudicación. -----



Que resulta por demás inexacto, infundado e improcedente, lo manifestado por los inconformes, ya que la convocante sí estableció con precisión el nombre y cargo del servidor público que emitió el fallo, además de indicar el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, incluso haciendo un análisis preciso de los documentos que no cumplieron los recurrentes, en virtud de ello es que se agotó con toda precisión lo establecido en el artículo 37 de la Ley de la materia. -----

Que infundado que los recurrentes hayan cumplido con todos los requisitos solicitados en la convocatoria, toda vez que no los cumplieron, pues como ellos mismos lo reconocieron dentro de su propuesta no exhibieron el escrito bajo protesta de decir verdad en el que se señalara el cumplimiento de las buenas prácticas de servicio, conforme a las leyes aplicables, de ahí que la autoridad convocante resolviera que los hoy recurrentes no cumplieran. -----

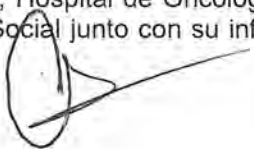

Que en relación último motivo de inconformidad, los recurrentes de ninguna forma establecen razonamiento o argumento alguno que lleve a considerar que su representada no dio cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria, ya que de dichos argumentos carecen de la argumentación requerida para ser considerado como un concepto de agravio o motivo de inconformidad; sin embargo a efecto de acreditar que su representada dio cabal cumplimiento, solicita que la convocante en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, remita todas y cada una de las documentales que forman parte del procedimiento de licitación que nos ocupa a efecto de que sean valoradas en el momento de que se dicte la resolución correspondiente. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 29 de julio de 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., representante común de las empresas inconformes, en su escrito de fecha 17 de marzo de 2015, consistentes: copia cotejada de la escritura pública número 55, 089 de fecha 18 de noviembre de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público 113 del Distrito Federal; copia cotejada del instrumento público número 25,167 de fecha 24 de noviembre de 2008, otorgado ante la fe del Notario Público 67 del Distrito Federal; convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N15-2015; acta de Junta de Aclaraciones de fecha 17 de febrero de 2015; acta de la presentación y Apertura de las Proposiciones Técnicas y Económicas de fecha 24 de febrero de 2015; impresión de pantalla del sitio CompraNet de fecha 24 de febrero de 2015; propuesta económica de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., de fecha 24 de febrero de 2015; acta de fallo de fecha 06 de marzo de 2015; las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, consistentes en: propuestas técnicas y económicas de las empresas ALMACENADORA KAVE, S.A. de C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V.; la documental pública consistente en todo lo actuado en el expediente de licitación pública que nos ocupa; así como la instrumental de actuaciones en todo aquello que beneficie a los intereses de sus mandantes; y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana, en todo aquello que beneficie a los intereses de sus representadas. -----

NOTA 1

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de abril de 2015,





en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en el disco compacto que contiene los archivos electrónicos de los siguientes documentos: propuestas técnico-económicas de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. Y ALMACENADORA KAVE, S.A. DE C.V.; estudio de mercado; dictamen presupuestal; requerimiento de compra; difusión del proyecto de bases a áreas involucradas; bases en portal de transparencia del IMSS; comprobante de CompraNet; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N15-2015; oficio de publicación en D.O.F.; lista de asistencia a la Junta de Aclaraciones de fecha 17 de febrero de 2015; comprobante de apertura de Junta de Aclaraciones; acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 17 de febrero de 2015; lista de asistencia a la Junta de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas; comprobante de apertura de propuestas técnicas y económicas en CompraNet; acta de Presentación y Apertura de las Proposiciones Técnicas y Económicas de fecha 24 de febrero de 2015; acta de diferimiento de la Junta de Fallo de fecha 02 de marzo de 2015; acta de Fallo de fecha 06 de marzo de 2015 y su comprobante de publicación en CompraNet y en el portal de transparencia. -----

NOTA 1

c).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la representante legal de la empresa ALMACENADORA KAVE, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 27 de abril de 2015, consistentes en: copia cotejada de la escritura pública número 70, 277 de fecha 07 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 45 del Distrito Federal; la documental pública consistente en todas y cada una de las documentales que forman parte del procedimiento de contratación de la Licitación LA-019-GYR051-N15-2015; así como la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, en todo aquello que beneficie a los intereses de su representada. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] F.R. S.A. DE C.V., contenidas en su escrito respecto a los tres motivos de inconformidad por el desechamiento de su propuesta, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **declarándose infundadas**; toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, la legalidad de su determinación de desechar la propuesta de las empresas inconformes en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N15-2015, de fecha 06 de marzo de 2015, de acuerdo con los requisitos de la convocatoria y normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreesimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y



fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de abril de 2015, en específico contenido del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N15-2014, de fecha 06 de marzo de 2015, visible en forma electrónica en el disco compacto que obra en folio 176 del expediente en que se actúa, se desprende el desechamiento de la propuesta de las empresas hoy inconformes en los términos siguientes:

**ACTA REFERENTE AL FALLO RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL
SUMINISTRO DE DIESEL BAJO EN AZUFRE Y FLETE.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 06 DE MARZO DEL AÑO 2015, SE REUNIERON EN LA UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL C.M.N. SIGLO XXI, EN LA OFICINA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO, UBICADO EN AV. CUAUHTÉMOC 330 COL. DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC C.P. 06720, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL FALLO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR051-N15-2015, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. OZIEL ROBLES RECILLAS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO, DE LA UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGÍA C.M.N. SIGLO XXI, FUNCIONARIO FACULTADO PARA PRESIDIR ESTE ACTO, DIO LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES, DECLARANDO FORMALMENTE INICIADO EL MISMO, E HIZO LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASISTENTES.

AL ANALIZAR DETALLADAMENTE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS RECIBIDAS NO SE TOMO EN CUENTA ÚNICAMENTE EL MONTO TOTAL SINO TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE OCURREN EN ESTE SERVICIO OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 38 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PROCEDIÓ A LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA EMPRESA: ALMACENADORA KAVE, S.A. DE C.V. Y F. RUIZ E HIJOS, S.A. DE C.V, TAL COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, REVISIÓN Y EVALUACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINO LO SIGUIENTE:

DICTAMEN DE FALLO:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 DE SU REGLAMENTO, SE EMITE EL PRESENTE DICTAMEN DE FALLO EN EL PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR051-N15-2015 REFERENTE A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO DE SUMINISTRO DE DIESEL BAJO EN AZUFRE Y FLETE PARA LA UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGÍA C.M.N. SIGLO XXI.

- 1.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA N15, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES COMPRANET EL 12 DE FEBRERO DEL 2015.
- 2.- JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 2015.
- 3.- ACTO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS 24 DE FEBRERO DE 2015.
- 4.- ACTO DE FALLO, DE FECHA 06 DE MARZO DE 2015.

ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE DURANTE EL ACTO DE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SE INFORMO QUE ESTAS FUERON ACEPTADAS PARA SU REVISIÓN Y EVALUACIÓN.

ES DE MANIFESTAR QUE EL ACTO RELATIVO A LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES MENCIONADAS FUE LLEVADA A CABO CON DIVERSAS PREGUNTAS APORTADAS POR EL LICITANTE PARTICIPANTE, Y SU CORRESPONDIENTE RESPUESTA, EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO LA EMISIÓN DEL FALLO, IGUALMENTE LOS DEMÁS EVENTOS FUERON LLEVADOS REMITIÉNDOSE LA CONVOCANTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y A LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA MATERIA, DANDO CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

3. RESULTADOS:
PROPUESTA TÉCNICA.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4401/2015

- 11 -

CONCEPTO	EMPRESA	CONDICIÓN	CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO
SUMINISTRO DE DIESEL BAJO EN AZUFRE Y FLETE	ALMACENADORA KAVE, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NINGUNO
	[REDACTED]	NO CUMPLE	<p>EN LAS BASES A LA CONVOCATORIA SE SOLICITA EN:</p> <p>2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.</p> <p>2.2.2 PARA EFECTOS DE QUE LOS INVITADOS ACREDITEN LA CALIDAD DEL SERVICIO A OFERTAR, LOS INVITADOS DEBERÁN PRESENTAR EN SU PROPUESTA TÉCNICA, ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN EL QUE SE SEÑALE EL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE SERVICIO, CONFORME A LAS LEYES Y NORMATIVIDAD VIGENTE.</p> <p>EL LICITANTE NO PRESENTA:</p> <p>ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN EL QUE SE SEÑALE EL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE SERVICIO, CONFORME A LAS LEYES Y NORMATIVIDAD VIGENTE.</p> <p>10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.</p> <p>SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 8, 8.1, 8.2 Y 8.3, Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.</p> <p>E) CUANDO NO PRESENTE UNO O MÁS DE LOS ESCRITOS O MANIFIESTOS SOLICITADOS CON CARÁCTER DE "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", SOLICITADOS EN LAS PRESENTES BASES U OMITA LA LEYENDA REQUERIDA.</p> <p>EN LAS BASES A LA CONVOCATORIA SE SOLICITA EN:</p> <p>ANEXO NÚMERO 1 (UNO) REQUERIMIENTO: PARTIDA I REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE DIESEL BAJO EN AZUFRE</p> <p>F) DOCUMENTALES QUE AVALEN UN MÍNIMO DE CINCO AÑOS PRESTANDO EL SERVICIO REQUERIDO EN CONDICIONES SIMILARES O SUPERIORES EMITIDAS POR ENTIDADES DEL SECTOR SALUD.</p>
			<p>EL LICITANTE NO PRESENTA:</p> <p>DOCUMENTALES QUE AVALEN UN MÍNIMO DE CINCO AÑOS PRESTANDO EL SERVICIO REQUERIDO EN CONDICIONES SIMILARES O SUPERIORES EMITIDAS POR ENTIDADES DEL SECTOR SALUD.</p> <p>10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.</p> <p>SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 8, 8.1, 8.2 Y 8.3, Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.</p> <p>EN LAS BASES A LA CONVOCATORIA SE SOLICITA EN:</p> <p>ANEXO NÚMERO 1 (UNO) REQUERIMIENTO: PARTIDA I REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE DIESEL BAJO EN AZUFRE</p> <p>G) PRESENTAR POR LO MENOS CINCO CARTAS DE SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS Y EN CONDICIONES SIMILARES O MAYORES A LAS DE LA PRESENTE ADJUDICACIÓN, EMITIDAS POR ENTIDADES DEL SECTOR SALUD DE DOS AÑOS A LA FECHA.</p> <p>EL LICITANTE NO PRESENTA:</p> <p>POR LO MENOS CINCO CARTAS DE SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS Y EN CONDICIONES SIMILARES O MAYORES A LAS DE LA PRESENTE ADJUDICACIÓN, EMITIDAS POR ENTIDADES DEL SECTOR SALUD DE DOS AÑOS A LA FECHA.</p> <p>10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.</p> <p>SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 8, 8.1, 8.2 Y 8.3, Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.</p> <p>EN EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIONES NOTA ACLARATORIA NÚMERO 2:</p> <p>EL LICITANTE DEBERA ADJUNTAR A SU PROPUESTA TÉCNICA CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN VIGENTE EMITIDO POR PEMEX DEL 100% DEL PERSONAL EN MANEJO Y CONTENCIÓN DE HIDROCARBUROS, CONTENCIÓN DE DERRAMES, MANEJO Y CONTENCIÓN DE INCENDIOS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL ASÍ COMO CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN EVACUACIÓN DE INSTALACIONES CON MATERIALES PELIGROSOS.</p> <p>EL LICITANTE NO PRESENTA:</p> <p>CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN VIGENTE EMITIDO POR PEMEX DEL 100% DEL PERSONAL EN MANEJO Y CONTENCIÓN DE HIDROCARBUROS, CONTENCIÓN DE DERRAMES, MANEJO DE INCENDIOS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL ASÍ COMO CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN EVACUACIÓN DE INSTALACIONES CON MATERIALES PELIGROSOS.</p> <p>10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.</p> <p>SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 8, 8.1, 8.2 Y 8.3, Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.</p>

NOTA 1



CON BASE A LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SE ADJUDICA EL CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO DE DIESEL Y FLETE A LA SIGUIENTE EMPRESA: ALMACENADORA KAVE, S.A. DE C.V.

CONFORME AL ARTICULO 56 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO SE ADJUDICA UNICAMENTE EL 92.40 PORCIENTO DEL REQUERIMIENTO ORIGINAL, PARA LAS PARTIDAS 1 Y 2, POR LO QUE SE PROCEDE A LA ASIGNACION DE 162,162 LITROS, PARA AMBAS PARTIDAS.

PARTIDAS DESIERTAS: NINGUNA.

PARA CONSTANCIA Y A FIN DE QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES QUE LE SON INHERENTES, Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADO EL EVENTO DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-019GYR051-N15-2015, SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL DIA 09 DE MARZO DEL AÑO 2015, FIRMANDO EL PRESENTE DOCUMENTO LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN EL ACTO.

POR EL INSTITUTO

Nombre	Cargo	Firma
LIC. EDUARDO AMANCIO OLALDE	ENCARGADO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA	
ING. OZIEL ROBLES RECILLAS	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	
LIC. VALENTIN MEDINA GARCIA	JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES	
MTRA. IVETTE ROSALIA GONZALEZ VEGA	JEFE DE LA OFICINA DE ADMINSITRACION SAI	

De la documental antes transcrita se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., porque no cumplió con los requisitos de la convocatoria, estableciendo cuatro incumplimientos, en concreto porque: 1.- No presentó escrito bajo protesta de decir verdad en el que se señale el cumplimiento de las buenas prácticas de servicio, conforme a las leyes y normatividad vigente; 2.- No presentó las documentales que avalen un mínimo de cinco años prestando el servicio requerido en condiciones similares o superiores emitidas por entidades del sector salud; 3.- No presentó por lo menos cinco cartas de satisfacción de los servicios prestados con las características específicas y en condiciones similares o mayores a las de la presente adjudicación, emitidas por entidades del sector salud de dos años a la fecha; y 4.- No presentó el certificado de capacitación vigente emitido por PEMEX del 100% del personal en manejo y contención de hidrocarburos, contención de derrames, manejo de incendios y seguridad industrial, así como certificado de capacitación en evaluación de instalaciones con materiales peligrosos; fundando la convocante su determinación en los numerales 2.2.2, anexo 1, incisos F) y G) de la partida I, y 10 incisos A) y E) de la convocatoria, así como en la aclaración 2 de la junta de aclaraciones; determinación que se encuentra ajustada a derecho, por las siguientes consideraciones: -----

NOTA 1

Por cuanto hace al motivo de inconformidad, hecho valer por las empresas accionantes, respecto "...al indebido desechamiento de su propuesta porque no presentó escrito bajo protesta de decir verdad en el que se señale el cumplimiento de las buenas prácticas de servicio, conforme a las leyes y normatividad vigente..." al respecto es necesario precisar que la convocante en los puntos 2.2.2, y 6.2 apartado 5 de la convocatoria, requirió lo siguiente: -----

"2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

...

2.2.2 Para efectos de que los invitados acrediten la calidad del servicio a ofertar, los invitados **deberán presentar en su Propuesta Técnica, escrito Bajo Protesta de Decir Verdad en el que se señale el cumplimiento de las buenas prácticas de servicio, conforme a las leyes y normatividad vigente.**

Nota: La falta de cumplimiento de alguno de estos requisitos, será motivo de desechamiento de su propuesta.

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

5. Copia simple de los documentos indicados en el numeral 2.2, de las presentes bases, según corresponda.

..."

De lo anterior se desprende que en la convocatoria se estableció que los licitantes debían presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que se señale el cumplimiento de las buenas prácticas de servicio, conforme a las leyes y normatividad vigente, documento que fue requisito presentarlo con su propuesta, y que la falta de cumplimiento de dicho requisito sería motivo de desechamiento de su propuesta; lo que en la especie no cumplieron las empresas inconformes, tal como lo manifestaron al narrar su primer motivo de inconformidad al referir que **"...no se presentó el escrito bajo protesta de decir verdad en el que se señale el cumplimiento de las buenas prácticas de servicio..."**, manifestaciones que se recogen como una confesión por parte de las empresas hoy inconformes, es decir, reconocen y aceptan que omitieron presentar el escrito bajo protesta de decir verdad en el que se señale el cumplimiento de las buenas prácticas de servicio, conforme a las leyes y normatividad vigente, documento requerido en el numeral 2.2.2 en relación con el punto 6.2 apartado 5 de la convocatoria, por lo que dicha declaración se recoge como reconocimiento o confesión al aceptar que no lo presentaron, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, lo que en el caso en particular sucedió, atendiendo a que fue hecha sin coacción, ni violencia, y por persona facultada para ello, con pleno conocimiento de causa, concerniente al presente procedimiento administrativo que nos ocupa; por lo que se tiene que, se actualizan los supuestos previstos en los artículos 95, 96 y 329 antes transcritos, al haber reconocido las inconformes que dejaron de adjuntar a su propuesta el escrito bajo protesta de decir verdad en el que se señale el cumplimiento de las buenas prácticas del servicio. -----

Por lo anterior, al no haber presentado las empresas hoy inconformes, el documento requerido en el punto 2.2.2 en relación con el 6.2 apartado 5 de la convocatoria, les resulta aplicable la nota contenida en el citado punto 2.2.2, que establece **"Nota: La falta de cumplimiento de alguno de estos requisitos, será motivo de desechamiento de su propuesta."**; así como las causales de desechamiento establecidas en los incisos A) y E) del numeral 10 de la convocatoria que establecen: -----



"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

...

E) Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en las presentes bases u omita la leyenda requerida.

...

Numerales de los que se advierte que en la convocatoria se estableció como causas de desechamiento de las propuestas, entre otros motivos, el que no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el numeral 6.2 y cuando no se presenten uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con el carácter de "bajo protesta de decir verdad"; lo que en la especie aconteció, tal como quedó analizado en líneas arriba. -----

Sin que en el caso resulten atendibles las manifestaciones de las inconformes en el sentido de que "...no presentó el escrito bajo protesta solicitado en el numeral 2.2.2 de la convocatoria, puesto que no se trata de alguno de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que se encuentren previstos en la Ley, en el reglamento o en cualquier otro ordenamiento de carácter general aplicable a la Administración Pública Federal; luego entonces, al no estar previsto en la ley el escrito bajo protesta de decir verdad que se requiere, no resulta procedente ser solicitado por la convocante, tal como lo prevé el penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... Que el requisito establecido por la convocante de presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale el cumplimiento de las buenas prácticas de servicio, conforme a las leyes y normatividad aplicable, es un requisito cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, pues es evidente que al no estar previsto en la ley no se afecta la solvencia de la proposición y por lo tanto, dicho requisito no debió ser evaluado por la convocante y se debe tener por no establecido... Que al no estar precisado dicho requisito en la convocatoria como indispensable para la evaluación de la propuesta, su incumplimiento no afecta la solvencia de la misma, no habiendo motivo ni fundamento para su desechamiento...", toda vez que en el último párrafo del punto 2.2.2 de la convocatoria se estableció la nota que expresamente señala: "Nota: La falta de cumplimiento de alguno de estos requisitos, será motivo de desechamiento de su propuesta.", de lo que se tiene en la propia convocatoria se estableció que el incumplimiento del documento que nos ocupa, sería causal de desechamiento, en consecuencia, la convocante lo estableció como imprescindible para evaluar la solvencia de la propuesta, máxime que en el punto 10 inciso E) de la convocatoria se estableció como criterio de desechamiento, lo que guarda relación con lo establecido en el artículo 39 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: -----

"**Artículo 39.-** La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:





IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

En este contexto, resultan infundadas las manifestaciones de los accionantes, ya que si las hoy inconformes consideraban que el requisito de presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que se señale el cumplimiento de las buenas prácticas de servicio, conforme a las leyes y normatividad vigente, contenido en los puntos 2.2.2, y 6.2 apartado 5 de la convocatoria, no tiene fundamento; debieron haberse inconformado dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones, es decir, dentro del plazo que disponen los artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, al no hacerlo así consintieron los términos y requisitos de la convocatoria, lo que en el presente caso aconteció, puesto que dentro de la convocatoria la contratante consideró dicho requisito como indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento. -----

Ahora bien, por lo que hace a sus motivos de inconformidad en contra de su segundo y tercer causa de desechamiento, relativos a que "... en el acto de fallo se descalificó indebidamente la propuesta de sus representadas por no presentar las documentales que avalen un mínimo de cinco años prestando el servicio requerido en condiciones similares o superiores a las requeridas, no obstante de que en su propuesta técnica sí presentaron tales documentales... ..en el acto de fallo se descalificó indebidamente la propuesta de sus representadas por no presentar las documentales relativas a las cinco cartas de satisfacción de los servicios prestados con las características, especificaciones y condiciones similares o superiores a las requeridas, no obstante de que en su propuesta técnica sí presentaron tales documentales..."; igualmente **resultan infundadas**, toda vez que la convocante requirió en el numeral 2 en relación con el 6.2.2 apartado 2 y anexo 1 incisos F) y G) de la convocatoria, lo siguiente: -----

2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada del servicio a contratar, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada el servicio que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

2. *Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de estas bases.*

..."



**"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
REQUERIMIENTO.
PARTIDA I**

REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE DIESEL BAJO EN AZUFRE

...

CARACTERÍSTICAS:

...

F) DOCUMENTALES QUE AVALEN UN MÍNIMO DE CINCO AÑOS PRESTANDO EL SERVICIO REQUERIDO EN CONDICIONES SIMILARES O SUPERIORES EMITIDAS POR ENTIDADES DEL SECTOR SALUD.

G) PRESENTAR POR LO MENOS CINCO CARTAS DE SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS Y EN CONDICIONES SIMILARES O MAYORES A LAS DE LA PRESENTE ADJUDICACIÓN, EMITIDAS POR ENTIDADES DEL SECTOR SALUD DE DOS AÑOS A LA FECHA.

..."

Numerales de los que se desprende que para la presentación de sus proposiciones, lo licitantes participantes debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria describiendo en forma amplia y detallada el servicio ofertado, descripción que se contempla en el anexo 1 de la convocatoria, en el cual se solicitaron los siguientes documentos: 1) documentos que avalen un mínimo de cinco años prestando el servicio requerido en condiciones similares o superiores emitidas por entidades del sector salud; y 2) presentar por lo menos cinco cartas de satisfacción de los servicios prestados con las características específicas y en condiciones similares o mayores a las de la adjudicación; requisitos que en la especie no cumplieron las inconformes, puesto que del estudio y análisis a las constancias presentadas en su propuesta y que fueron remitidas por el área convocante en disco compacto (CD) junto con su informe circunstanciado de fecha 13 de abril de 2015, no se desprende documento alguno que acredite el cumplimiento de lo requerido en los incisos F) y G) del anexo 1 de la convocatoria, descritos en líneas arriba, aunado a que los inconformes tampoco ofrecieron prueba con la cual acredite su cumplimiento. -----

Por lo anterior, resultó procedente su descalificación, puesto que la convocante en cumplimiento al artículo 36 y 36 bis de la Ley de la materia, se encuentra obligada a verificar que los licitantes cumplan con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en los puntos 9 y 9.1 de la propia convocatoria, el cual establece lo siguiente:-----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, **se basarán en la información documental presentada por los licitantes** conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados"

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente mediante procedimiento binario, al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
 - *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- ..."

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio...."

"Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

De cuyo contenido, se desprende el criterio de evaluación sería binario de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando establecidos en la convocatoria como criterios de evaluación de las propuestas técnicas, el hecho de que la convocante debía verificar que se incluya la información, documentos y requisitos solicitados en las bases, así como el de verificar que documentalmente el servicio ofertado cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados tanto en la convocatoria como en la junta de aclaraciones; bajo este contexto, la descalificación de la propuesta del inconforme por parte del área requirente está apegada a la normatividad que rige la materia, así como a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, ya que dejó de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el anexo 1 en relación con el numeral 2 de la convocatoria. -----

Ahora bien, por cuanto hace a sus manifestaciones de que "...que para la evaluación binaria sólo puede pedir experiencia superior a un año, de lo contrario se limita la libre participación de



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4401/2015

- 18 -

conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 40 del Reglamento...”, las mismas, resultan improcedentes y extemporáneas, toda vez que si las inconformes consideraban que dichos requisitos limitan la libre participación las debió hacer valer en el momento procesal oportuno, esto es, en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, puesto que los requisitos de los cuales se duelen o consideran no son aplicables al criterio binario sino al de puntos y porcentajes, fueron establecidos desde la convocatoria, por lo que debió impugnarlos en el momento oportuno y no derivado del fallo en el que únicamente se da a conocer el resultado de la evolución de propuestas y adjudicación respectivas de acuerdo a los requisitos y criterios de evaluación y descalificación previamente establecidos en la convocatoria y las que deriven de la junta de aclaraciones, por tanto la presunta ilegalidad los requisitos de la convocatoria no pueden ser atendidos o combatidos a través de la inconformidad en contra del acto de fallo, puesto que no derivan ni son parte de dicho acto. -----

Igualmente, resulta infundado lo manifestado por el inconforme en el sentido que “... es ilegal, infundado, carente de motivación, inoportuno e inoperante que se hubiera descalificado su propuesta, toda vez que la licitación que nos ocupa fue de carácter binario y la convocante al descalificarlas por no presentar las documentales que avalen un mínimo de cinco años prestando el servicio requerido en condiciones similares o superiores a las requeridas, así como las cartas de satisfacción de los servicios presentados con las características específicas y en condiciones similares o mayores, indebidamente está haciendo una evaluación por puntos y porcentajes, ya que con dicho requisito está evaluando los rubros de experiencia y especialidad que únicamente resultan procedentes cuando la licitación es por puntos y porcentajes, resultando infundada la descalificación en base a dicha ponderación puesto que no es aplicable para la evaluación binaria... ..al no estar precisado dicho requisito en la convocatoria como indispensable para la evaluación de la propuesta, su incumplimiento no afecta la solvencia de la misma, no habiendo motivo ni fundamento para su desechamiento... ..la convocante no funda ni de manera indiciaria ni tampoco motiva debidamente el desechamiento de la propuesta vulnerando, restringiendo y trasgrediendo en perjuicio de sus representadas los artículos 1, 14 y 16 de la Carta Magna...”, toda vez que contrario a lo que señala el inconforme, los requisitos por los que se refiere fue descalificada indebidamente, los mismos fueron establecidos en los puntos 2 y 6.2 en relación con el anexo 1, incisos F) y G) de la partida 1 de la convocatoria y por tanto su observancia resulta obligatoria, es decir, indispensable puesto que como ya se dijo dichos requisitos fueron solicitados en el anexo 1 que contiene la descripción amplia y detallada del servicio requerido; asimismo en observancia al criterio de evaluación binario establecido en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, es que la convocante determinó desechar la propuesta de las empresas hoy inconformes, ya que los licitantes deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria y los que resulten de la junta de aclaraciones, sin que se avierta contravención a la normatividad que rige la materia el que la convocante hubiera solicitado el anexo 1, incisos F) y G) de la partida 1 de la convocatoria. -----

Aunado a lo anterior, los incumplimientos analizados en líneas anteriores, en el acto de fallo la convocante hizo valer un **cuarto motivo de descalificación** de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., consistente en que: “El licitante no presentó el certificado de capacitación vigente emitido por PEMEX del 100% del personal en: manejo y contención de hidrocarburos, contención de derrames, manejo de incendios y seguridad industrial, así como certificado de capacitación en evaluación de instalaciones con materiales peligrosos; requerido en la nota aclaratoria número dos de la junta de aclaraciones”; y la empresa inconforme al activar la instancia de inconformidad en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no hizo valer motivos de inconformidad sobre dicha causa de desechamiento, sino únicamente se inconforma en contra de la determinación de la

NOTA 1



convocante respecto de las tres primeras causas de desechamiento que son el no presentar el escrito bajo protesta de decir verdad en el que se señale el cumplimiento de las buenas prácticas del servicio; el no presentar las documentales que avalen un mínimo de cinco años prestando el servicio requerido en condiciones similares o superiores por entidades del sector salud; y el no presentar por lo menos cinco cartas de satisfacción de los servicios prestados con las características específicas y en condiciones similares o mayores a las de la presente adjudicación, emitidas por entidades del sector salud; mismas que han quedado analizadas en líneas arriba. ----

Así las cosas, se tiene que el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. así como el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., aceptan el cuarto motivo de descalificación de su propuesta, puesto que omitieron hacer valer motivos de inconformidad en contra del desechamiento de su propuesta por el incumplimiento respecto a que **no presentó el certificado de capacitación vigente emitido por PEMEX del 100% del personal** en: manejo y contención de hidrocarburos, contención de derrames, manejo de incendios y seguridad industrial, **así como certificado de capacitación en evaluación de instalaciones con materiales peligrosos, como se requiere en la nota aclaratoria número dos de la junta de aclaraciones**; la cual obra a foja 133 del expediente en que se actúa, en la que se estableció lo siguiente: -----

NOTA 1

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR051-N15-2015 QUE EFECTÚA LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA C.M.N. SIGLO XXI RELATIVA AL SUMINISTRO DE DIESEL Y FLETE DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LOS ARTICULOS 33 Y 33 BIS LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 17 DE FEBRERO DEL 2015 SE REUNIERON EN LA OFICINA DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DEL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA, UBICADO EN AV. CUAUHTÉMOC 330, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06720, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES, DE LA LICITACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES.-----

SE CONSULTO EL MODULO DE COMPRANET VERSION 5.0, ASI COMO EL CORREO ELECTRONICO SEÑALADO EN BASES, EN DONDE NO SE OBSERVARON PREGUNTAS.-----

NOTAS ACLARATORIAS POR PARTE DE LA CONVOCANTE:-----

NOTA ACLARATORIA NÚMERO 1-----

EL LICITANTE DEBERA ADJUNTAR A SU PROPUESTA TECNICA, CONTRATO VIGENTE CON PEMEX QUE CUBRA LA TOTALIDAD DEL PERIODO CONTRATADO.-----

NOTA ACLARATORIA NÚMERO 2-----

EL LICITANTE DEBERA ADJUNTAR A SU PROPUESTA TECNICA CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN VIGENTE EMITIDO POR PEMEX DEL 100% DEL PERSONAL EN: MANEJO Y CONTENCIÓN DE HIDROCARBUROS, CONTENCIÓN DE DERRAMES, MANEJO DE INCENDIOS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL ASÍ COMO CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN EVACUACIÓN DE INSTALACIONES CON MATERIALES PELIGROSOS.-----

LAS PREGUNTAS DE LOS PARTICIPANTES SON: NINGUNA-----

En este contexto, dicha aclaración número 5 forma parte integrante de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 apartado de la convocatoria, en relación con el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente: -----

"JUNTA DE ACLARACIONES:

....

d. Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición"

Precepto legal y punto de la convocatoria que disponen que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formarán parte de la convocatoria, por lo tanto, los inconformes debieron considerar en la elaboración de su proposición el certificado de capacitación vigente emitido por PEMEX del 100% del personal en: manejo y contención de hidrocarburos, contención de derrames, manejo de incendios y seguridad industrial, así como certificado de capacitación en evaluación de instalaciones con materiales peligrosos, motivo por el cual también la convocante desechó su propuesta, como parte de los requisitos de la convocatoria, y la convocante al momento de evaluar las propuestas. -----

Así las cosas, al desechar la convocante la propuesta de los hoy inconformes por incumplir con dicho motivo y no haberlo combatido, aceptan y **persiste el incumplimiento**, ya que no desvirtúan todos y cada uno de los incumplimientos que consideró la convocante para descalificar la propuesta de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

Es importante precisar que al no atacar o impugnar el inconforme el motivo de desechamiento de su propuesta respecto a que **no presentó el certificado de capacitación vigente emitido por PEMEX del 100% del personal, como se requiere en la nota aclaratoria número dos de la junta de aclaraciones**, esta autoridad no puede entrar a su estudio y análisis de los mismos; lo anterior por disposición del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 73. La resolución contendrá:

...

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;





En este contexto, se tiene que al no existir suplencia de la deficiencia de la inconformidad, por ser la instancia de inconformidad un proceso de estricto derecho a petición de parte, esta autoridad no puede entrar a su estudio y análisis, respecto al motivo de desechamiento de su propuesta respecto porque no presentó el certificado de capacitación vigente emitido por PEMEX del 100% del personal, como se requiere en la nota aclaratoria número dos de la junta de aclaraciones; por no haber sido impugnados, por lo tanto su propuesta es insolvente, al existir los incumplimientos que no atacó.

Asimismo, al no hace valer motivo de inconformidad alguno respecto al citado motivo por el cual la convocante determinó no aprobar su propuesta, basado en no presentó el certificado de capacitación vigente emitido por PEMEX del 100% del personal, y el certificado de capacitación en evaluación de instalaciones con materiales peligrosos, se tiene que reconocen y aceptan el mismo. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no impugnar a través de inconformidad el cuarto motivo de desechamiento de su propuesta, se tiene que las empresas inconformes aceptan y consienten el incumplimiento, más aún subsiste y queda firme el mismo, por ende no sería sujeta de adjudicación, puesto que **para ser considerada una propuesta solvente y sujeta de adjudicación, es necesario que la misma cumpla con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria.** Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial:

No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de

una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

En este orden de ideas, al no haber atacado las empresas hoy inconformes, todos los incumplimientos hechos valer por el área convocante en el acto de fallo al desechar su propuesta,

se tiene que las accionantes, consiente el hecho de que no cumple con el requisito solicitado en la precisión 2 de la junta de aclaraciones; por lo tanto la descalificación de su propuesta se ajustó a las causales de desechamiento contenidas en el numeral 10 incisos A), mismo que ha quedado transcrito líneas arriba y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Establecido lo anterior, se colige que el área convocante con su actuación garantizó que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

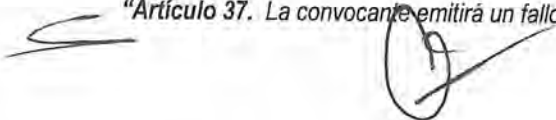
...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

Asimismo, las manifestaciones en que basan sus asertos las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V., en su **motivo de inconformidad** relativas a que "...le causa agravio el dictamen técnico y el fallo de la licitación que nos ocupa, ya que no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 37 de la Ley de la materia, puesto que en el fallo no se señala el nombre y cargo del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo a los ordenamientos legales que rigen a la convocante; y tampoco se indica el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones...", se resuelven en su conjunto **declarándose infundadas**, toda vez que la convocante acreditó que su actuación en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N15-2014, de fecha 06 de marzo de 2015 se ajustó a la normatividad que rige la materia, en específico al artículo 37 fracción VI de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----

NOTA 1

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4401/2015

- 24 -

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Precepto que dispone que el acto de fallo debe contener el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, lo que en la especie cumplió la convocante, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el presente expediente, particularmente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N15-2014, de fecha 06 de marzo de 2015 que se encuentra visible a fojas 137 a la 140 del expediente en que se actúa, se desprende que el Área convocante hizo constar en la parte que nos interesa lo siguiente:-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 06 DE MARZO DEL AÑO 2015, SE REUNIERON EN LA UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL C.M.N. SIGLO XXI, EN LA OFICINA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO, UBICADO EN AV. CUAUHTEMOC 330 COL. DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC C.P. 06720, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL FALLO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR051-N15-2015, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. OZIEL ROBLES RECILLAS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO, DE LA UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGÍA C.M.N. SIGLO XXI, FUNCIONARIO FACULTADO PARA PRESIDIR ESTE ACTO, DIO LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES, DECLARANDO FORMALMENTE INICIADO EL MISMO, E HIZO LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASISTENTES.-----

AL ANALIZAR DETALLADAMENTE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS RECIBIDAS NO SE TOMO EN CUENTA ÚNICAMENTE EL MONTO TOTAL SINO TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE OCURREN EN ESTE SERVICIO OBSERVANDO LO SIGUIENTE:-----

EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PROCEDIÓ A LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA EMPRESA: ALMACENADORA KAVE, S.A. DE C.V. Y F. RUIZ E HIJOS, S.A. DE C.V. TAL COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, REVISIÓN Y EVALUACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINO LO SIGUIENTE:-----

DICTAMEN DE FALLO:-----

PARA CONSTANCIA Y A FIN DE QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES QUE LE SON INHERENTES, Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADO EL EVENTO DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR051-N15-2015, SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL DÍA 09 DE MARZO DEL AÑO 2015, FIRMANDO EL PRESENTE DOCUMENTO LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN EL ACTO.-----

-----POR EL INSTITUTO-----

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. EDUARDO AMANCIO OLALDE	ENCARGADO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA	
ING. OZIEL ROBLES RECILLAS	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	
LIC. VALENTIN MEDINA GARCIA	JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES	
MTRA. IVETTE ROSALIA GONZALEZ VEGA	JEFE DE LA OFICINA DE ADMINSTRACION SAI	

De la documental antes transcrita se advierte que al inicio del acta se señaló que a efecto de llevar a cabo el fallo de la convocatoria y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 y 37 bis de la



Ley de la materia y 51 de su Reglamento, así como en las bases de la licitación, se reunieron los servidores públicos que al final se enlistan, quienes suscribieron y firmaron dicho acto en su parte final; asimismo en el segundo párrafo se hizo del conocimiento que el funcionario facultado para presidir el acto fue el ING. OZIEL ROBLES RECILLAS, Jefe de Departamento de Abastecimiento de la UMAE, Hospital de Oncología C.M.N. Siglo XXI, quien junto con los servidores públicos participantes, después de la revisión y evaluación de las propuestas dieron a conocer el resultado del dictamen de fallo, finalmente en la parte final del acto, se desprende los servidores públicos que firmaron el acto y que avalan su emisión. Luego entonces, contrario a lo manifestado por el inconforme, la convocante cumplió con el requisito establecido en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de la materia, al señalar en forma precisa el nombre y cargo de los servidores públicos encargados de emitir el acto de fallo y llevar a cabo la evaluación de las proposiciones.-----

Finalmente las manifestaciones contenidas en su motivo de inconformidad relativas a que "...le causa agravio el hecho de que se señale en el fallo que la empresa Almacenadora Kave, S.A. de C.V., no incurrió en ninguna causal de descalificación, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria de licitación..."; igualmente se determinan infundadas, toda vez que en el caso que nos ocupa, es requisito sine qua non que debe impugnarse un Acto desplegado por la Convocante con razonamientos que permitan llevar a la convicción a la resolutora de que dicho evento se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció, ya que el promovente no señala los razonamientos, causas o circunstancias por los cuales considera que la empresa adjudicada incumplió con los requisitos de la convocatoria y en consecuencia la actuación de la Convocante contravino lo dispuesto en la Ley de la materia.-----

Por lo tanto, se tiene que no señala los razonamientos, causas o circunstancias, ni aporta elemento de prueba o convicción alguno tendiente a demostrar que exista contravención a alguna norma de las que regulan los Procedimientos de Contratación con la Administración Pública Federal, para que en su caso esta Autoridad Administrativa determine si efectivamente el Área Convocante incumplió con lo establecido en la Ley de la materia, así como lo establecido en la convocatoria de la Licitación, por lo que en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:-----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala:-----

"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"

Supuestos normativos que en el caso concreto se actualizan ya que los hoy accionantes no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto impugnado, ni se señalan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del Fallo, por lo que se

consideran insuficiencia de agravios, ya que la hoy inconforme refiere que "...le causa agravio el hecho de que se señale en el fallo que la empresa Almacenadora Kave, S.A. de C.V., no incurrió en ninguna causal de descalificación, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria de licitación..."; sin embargo no especifica qué puntos de la convocatoria incumplió la empresa tercero interesada, por lo que sus manifestaciones respecto del incumplimiento de la empresa adjudicada resultan ser manifestaciones generales y subjetivas sin ningún sustento probatorio, puesto que no especifica que es lo que incumplió dicha empresa o por qué su adjudicación resulta ilegal; por tanto no se advierte que el Área Convocante haya incumplió con lo establecido en la Ley de la materia.-----

Por lo que en este orden de ideas, se tiene que la Convocante al emitir el Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 06 de marzo de 2015, se ajustó a la normatividad que rige la materia, así como a lo solicitado en la convocatoria, aplicando la Convocante los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, al valorar la Propuestas Técnicas de la empresas participantes; en este orden de ideas se colige que el Área Convocante observó en estricto apego los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria conforme al numeral 9, así como lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disposiciones que han quedado transcritas en líneas arriba y que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.-----


- VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones de la representante legal de la empresa ALMACENADORA KAVE, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 27 de abril de 2015, por el cual desahogó su derecho de audiencia, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido de la presente resolución, de acuerdo a lo analizado en el considerando V de la presente Resolución.-----
- IX.- Por lo que hace a las manifestaciones del representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., representante común de ésta y de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 05 de agosto de 2015, en calidad de alegatos, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido de la presente resolución.-
- X.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa ALMACENADORA KAVE, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del





Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos por los representantes legales de las empresas [REDACTED] S.A., DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N15-2015.

NOTA 1

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por la empresa que reviste el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 2 Para: [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., representante común de esta y de la empresa [REDACTED] Calle Fresno número 412, Colonia Santa María la Ribera, C.P. 06400, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.- Personas autorizadas: [REDACTED] /o [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3

NOTA 2 C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa Almacenadora Kave, S.A. de C.V.- Avenida Thiers, número 248, Piso 6, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México Distrito Federal. Personas autorizadas: [REDACTED]

NOTA 3

Dr. Pedro Mario Escudero de los Ríos.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Cuauhtémoc Hospital de Oncología 330, Colonia Doctores, C.P. 6725, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. Tel. (0155) 57610525

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p.- LC. Carmen Arturo Pérez Martínez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Sur del Distrito Federal.

MECHO*CSA*CDP.

